

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	LEON JAIRO CORREA ROJAS
RADICADO.	050013103011-2019-00493-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

La entidad BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda en proceso EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA, para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor DAVID GOMEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) *Por concepto de capital contenido en el pagare N° 2583920, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$149.632.194). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 28 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al interés bancario corriente más un cincuenta (50%), de tal manera que el interés que se liquide por mensualidades en ningún momento sobrepase el interés que legalmente se pueda cobrar para el respectivo período, sin exceder el límite pactado o solicitado en la demanda.*
- b) *Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.704.866) correspondiente a intereses remuneratorios, liquidados a partir del 10 de mayo de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2019.*

Mediante auto del 15 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, en la forma como fue solicitado en la demanda. Además, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas USW891 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, sobre el cual recae la garantía real que se está haciendo valer y que se encuentra contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor.

El demandado fue efectivamente notificado mediante correo electrónico el 9 de junio de 2021, quien dentro del término legal no presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

La medida cautelar de embargo sobre el automotor que soporta la garantía prendaria, ya se encuentra inscrita, con la advertencia de que, conforme a lo comunicado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, existe un embargo previo para un proceso adelantado por la DIAN.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en los títulos valores allegados como base de recaudo; así como el derecho de la demandada a hacer valer ante tal incumplimiento, la garantía real contenida en el contrato de prenda sin tenencia del 29 de agosto de 2017 y que pesa sobre el vehículo de placas USW891 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, gravamen que conforme al historial del vehículo se encuentra vigente.

De conformidad con el Art. 625 del C. de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a su ley de circulación. Como los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y representan plena prueba contra el accionado, en razón de la presunción de autenticidad que para los títulos valores en general establece el artículo 793 del mismo estatuto, al disponer que estos dan lugar al proceso ejecutivo sin necesidad de reconocimientos de firmas, y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. dispone: *“Ordenar seguir adelante la ejecución. Si no se propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Ya que en este caso no se formularon excepciones, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAVID GOMEZ GONZALEZ, y ordenar el remate del derecho real de dominio que la parte demandada tiene sobre el vehículo de placas USW891 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que con su producto se paguen las sumas indicadas en el mandamiento de pago y las costas procesales.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los vehículos que soportan la prenda sin tenencia.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas al demandado y a favor de la demandante (Art. 365 del C.G.P.). Como agencias en derecho, a favor de BANCOLOMBIA S.A. se fija la suma de \$7.000.000.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe39a05cc83b8762e70a1c10443a18b440383714dd23184f17ab333ff675c57**

Documento generado en 18/02/2022 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>